

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE SOLEDAD (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela

Accionante: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA

Accionado: AIR-E S.A. E.S.P.

OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.214.161 de Barranquilla, actuando en mi calidad de actuando en mi calidad de apoderado de NAVARRO TOVAR S.A.S, sociedad domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con N.I.T. 900.860.613-9, persona jurídica que a su vez actúa como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA, propiedad horizontal con domicilio en el municipio de Soledad e identificada con N.I.T. 901.216.192-2, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho ACCION DE TUTELA, por violación al derecho fundamental de Petición, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, se busca la protección de los enunciados derechos fundamentales, los cuales fueron vulnerados por el accionado, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. El Conjunto Residencial Puerto Cumbia es una propiedad horizontal constituida en el municipio de Soledad y se encuentra localizada en la carrera 19 No. 47 - 02.
2. El Conjunto Residencial Puerto Cumbia, así como sus residentes, son usuarios del servicio público de energía eléctrica, el cual es prestado por la empresa AIR-E. La copropiedad se identifica como usuaria ante esa empresa mediante el NIC 7979680, bajo el cual se factura el consumo de las zonas comunes.
3. En la copropiedad existe un medidor de energía independiente para zonas comunes y un medidor totalizador, el cual cuenta toda la energía que se usa en el Conjunto, a la cual se restan los consumos

de los copropietarios, dando como resultado el consumo presunto de la zona común. La empresa AIR-E aludía a que el medidor independiente de zonas comunes no tiene contrato y por eso no le da uso.

4. Sin embargo, ante nuestras solicitudes, AIR-E requirió una documentación que fue entregada y recibida a satisfacción tal como se evidencia en la respuesta de fecha 4 de noviembre del 2020, en la cual manifiesta esa compañía que se dio traslado al área encargada a fin de validar la viabilidad y factibilidad de la normalización de las áreas comunes conforme a la solicitud realizada por mi persona.
5. A la fecha, la empresa AIR-E no ha contestado la reclamación interpuesta, por lo cual el suscrito interpuso solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el día 17 de agosto de 2022.
6. Hasta la fecha, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no ha dado respuesta a esta solicitud, desconociendo el derecho fundamental de petición tanto a la sociedad Navarro Tovar S.A.S, como al Conjunto Residencial Puerto Cumbia, el cual, en últimas, es el mayor afectado con esta situación.

DERECHO FUNDAMENTAL CUYA PROTECCIÓN SE RECLAMA

Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual dispone:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente asunto estamos ante el desconocimiento del derecho fundamental de petición. Ya la ley ha sido enfática y lo suficientemente clara

frente al respeto que deben tener las entidades públicas frente a la peticiones presentadas por parte de los ciudadanos, y el cumplimiento de los plazos para su contestación.

La ley 1755 de 2015, la cual reguló el derecho fundamental de petición ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda

vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

Recuérdese también lo expresado en el artículo 7 de la ley 1437 de 2011:

“DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES: La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 30. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

En nuestro caso se ha vulnerado el derecho de petición de mi representada, en el sentido de que han transcurrido más de 15 días hábiles sin que se obtenga respuesta acerca de lo solicitado por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Recordemos así mismo que no estamos ante el trámite de un recurso en trámite de instancia ante dicha entidad, sino que se trata de solicitud de reconocimiento de silencio administrativo positivo, lo cual difiere de los recursos de apelación, reglados por la ley 142 de 1994, en los cuales se manejan unos términos diferentes.

PROCEDENCIA, LEGITIMIDAD Y COMPETENCIA

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental a realizar peticiones a las entidades públicas. Igualmente es usted competente, señor juez, por ser la accionada una entidad pública del orden nacional con acción en toda la región caribe.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRETENSIONES

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo, proceda a resolver de fondo la Petición presentada por parte del suscrito.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al despacho, el ordenar todo lo que considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener en cuenta como prueba:

1. Resolución de representación legal del Conjunto Residencial Puerto Cumbia.
2. Certificado de existencia y representación legal de Navarro Tovar S.A.S.
3. Copia de la solicitud de investigación de Silencio administrativo Positivo ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Copia de la constancia de recibo de la solicitud ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y en sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en la Constitución Nacional, la ley 675 de 2001 y la ley 412 de 1004 y demás normas reglamentarias y concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de los Accionados, donde se dio la violación y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 333 de 2.021 del Ministerio de Justicia.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma empresa.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico navarrotovarsas@gmail.com y gerenciageneral@navarrotovar.com.co. La accionada en el correo

Atentamente,

OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN

C.C. No. 72.214.161 de Barranquilla

Representante legal

Navarro Tovar S.A.S.



RESOLUCIÓN No. 024-2019
(Agosto 16 de 2019)

La secretaria de planeación del municipio de Soledad en uso de las facultades legales, ley 675 de 2001 y especialmente las conferidas en el decreto municipal 092 de 2014 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4º de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.
2. Que el artículo 8º de la misma ley, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.
3. Que el artículo 47 de la citada ley, reza que las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, Y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.
4. Que según lo ordenado por el artículo 50 de la mencionada norma, la representación legal de la persona jurídica y la administración de la propiedad horizontal corresponderá a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración.
5. Que mediante Decreto 092 de 2014 se delegó en la secretaria de planeación del municipio de Soledad, la facultad de inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.
6. Que se ha solicitado a esta Secretaria la inscripción del administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA ubicado en la Calle 41 No.19-125 en el municipio de Soledad.
7. Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:
 - Acta No.2 de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Puerto Tambora donde designan a los miembros del Consejo de Administración.

www.soledad-atlantica.gov.co

Sede Granobastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia





ALCALDÍA DE
SOLEDAD
Secretaría de Planeación

- Acta de reunión del Consejo de Administración donde eligen al Administrador del Conjunto Residencial Puerto Tambora.
- Cámara de Comercio de la Sociedad NAVARRO TOVAR S.A.S y fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.

Que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2001 en cuanto al sometimiento del conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento de su representación legal.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

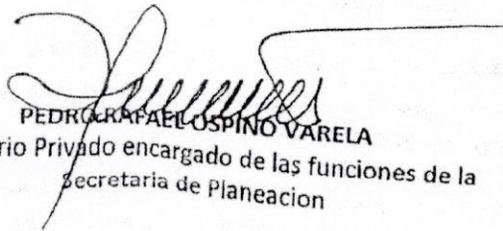
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el registro de propiedad horizontal de Soledad como administrador del Conjunto Residencial PUERTO TAMBORA ubicado en la Calle 41 No.19-125 en el municipio de Soledad a la sociedad NAVARRO TOVAR S.A.S con Nit. 900.860.613-9, representada legalmente por el Señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGÁN, identificado con cedula de ciudadanía No.72.214.161 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente al Señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGÁN, identificado con cedula de ciudadanía No.72.214.161 de Barranquilla, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soledad a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de Dos mil diecinueve (2019).


PEDRO RAFAEL ESPINO VARELA
Secretario Privado encargado de las funciones de la
Secretaría de Planeación

Proyecto: Abogado. Cristian Hernández.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/09/2022 - 09:37:14

Recibo No. 9699367, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO4B4DD1FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
NAVARRO TOVAR S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.860.613 - 9
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 623.012
Fecha de matrícula: 01 de Junio de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 06 de Abril de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Via 40 No.73-290 OF 621
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: navarrotovarsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3689561
Teléfono comercial 2: 3682823



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/09/2022 - 09:37:14

Recibo No. 9699367, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO4B4DD1FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Via 40 No.73-290 OF 621

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: navarrotovarsas@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3689561

Teléfono para notificación 2: 3682823

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/04/2015, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/06/2015 bajo el número 283.787 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada NAVARRO TOVAR S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio de la actividad de administración de propiedades horizontales, prestación de servicios técnicos de aseo, limpieza y cafetería, asesorías contables, cobro de cartera, la administración de inmuebles en arrendamiento de propiedad de terceros o propios, con facultades para celebrar negocios jurídicos sobre los mismos, como contratos de administración, corretaje, etc; la prestación de servicios de consultoría y asesoría en el sector inmobiliario y de construcción, la prestación de servicios técnicos, de estudios, interventorías, diseños y programaciones en el área de la arquitectura, ingeniería de urbanización y construcción de toda clase de inmuebles, promoción gerencial, corretaje y venta de proyectos inmobiliarios y de construcción, con la prestación de servicios de postventa, de gestión de trámite y cartera, servicios de comisionista para la celebración y ejecución de negocios sobre propiedad raíz o de intervención comercial; promover desarrollar y ejecutar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones de todo tipo, para lo cual se podrá proceder a la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles con destino a parcelarlos, urbanizarlos, construirlos, mejorarlos y enajenarlos. Promoción, administración, venta y en general la disposición a título oneroso de terrenos, urbanización viviendas, inmuebles comerciales o industriales y en general la realización de cualquier tipo de contrato sobre bienes inmuebles y muebles; el ejercicio de actividades profesionales de abogados tales como asesorías jurídicas en las diferentes áreas del derecho, cobro y recaudo de cartera morosa, auditorías. Prestar apoyo y asistencia jurídica y legal en todo tipo y áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o de abogados



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/09/2022 - 09:37:14

Recibo No. 9699367, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO4B4DD1FF

consultores, asociados o subcontratados. Podrá, así mismo y cuando las circunstancias de asesoría o asistencia integral se requieran, incluir en sus servicios materias técnicas y financieras, para ser dados con el apoyo de especialistas respectivos. Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa. Servir directamente o a través de sus socios de árbitro, amigable componedor, conciliador y de auxiliares de la justicia. También podrá la sociedad participar en sociedades e inversiones en empresas ya establecidas o que en el futuro se establezcan dedicadas a cualquier tipo de actividad comercial, pudiendo fusionarse con ellas, incorporarse a ellas una y otra compañía de objeto análogo o complementario, invertir en toda clase de valores bursátiles o bienes inmuebles. Para el incumplimiento de sus actividades podrá celebrar o ejecutar en su nombre propio o por cuenta de terceros o participación con ellos todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persiguen y que de manera directa se relacionen con el objeto social determinado. Girar, aceptar, endosar, ceder, protestar y en general negociar toda clase de efectos de comercio y civiles, dar y recibir dinero en préstamo y dar en garantía sus bienes para avalar créditos de los socios. En desarrollo del objeto social, la compañía, también podrá, vender, permutar, arrendar, grabar con hipoteca o prenda; transformar y limitar el dominio de toda clase de documentos de créditos; celebrar con establecimientos bancarios o financieros toda clase de créditos, constituir sociedades para explotar negocios afines o similares como los de la presente compañía, tanto en el país como en el extranjero. La sociedad nunca podrá convertirse en garante y servir como avalista o fiador de obligaciones de terceros; adicionalmente no podrá garantizar con sus bienes muebles o inmuebles obligaciones de terceras personas, otorgando las correspondientes garantías prendarias o hipotecarias, a que hubiere lugar. La sociedad podrá representar firmas arquitectónicas, de ingenieros, constructores, consultores tanto nacionales como extranjeros y además podrá nombrar representantes en el territorio nacional o en el exterior, y en fin ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios para cumplir el objeto social directamente relacionados con su finalidad y los que tengan como convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la sociedad, de conformidad con lo establecido en la ley. Así mismo, podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$50.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$50.000.000,00
-------	---	-----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/09/2022 - 09:37:14

Recibo No. 9699367, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO4B4DD1FF

Número de acciones : 50.000,00
Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$50.000.000,00
Número de acciones : 50.000,00
Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad estará a cargo de la Asamblea de Accionistas, del gerente y de un gerente suplente. A partir de la fecha la sociedad NAVARRO TOVAR SAS establece un segundo gerente suplente, tercer y cuarto gerente suplente, con las siguientes limitaciones: Abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros de la compañía, realizar solicitud de créditos en calidad de representante legal de la compañía y préstamos bancarios, así mismo no podrá suscribir créditos en los cuales la compañía actúe como garante, avalista y/o fiador de ninguna obligación. Queda facultado para: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y constituir los apoderados que se requieran contratar. Celebrar los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y los que se relacionen para el funcionamiento de la misma, necesitando autorización previa de la Junta de Socios para los que excedan de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. A partir de la fecha la sociedad NAVARRO TOVAR SAS establece un quinto suplente del gerente con las siguientes limitaciones: Abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros de la compañía, realizar solicitud de créditos en calidad de representante legal de la compañía y préstamos bancarios, así mismo no podrá suscribir créditos en los cuales la compañía actúe como garante, avalista y/o fiador de ninguna obligación. Queda facultado para: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y constituir los apoderados que se requieran contratar. Celebrar los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y los que se relacionen para el funcionamiento de la misma, necesitando autorización previa de la junta de socios para los que excedan de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. Abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros de la compañía realizar solicitud de crédito en calidad de representante legal de la compañía y prestamos bancarios así mismo no podra suscribir creditos en los cuales compañía actúe como garante, avalista y/o factor de ninguna obligación. Queda facultado para Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y constituir los apoderados que se requieran contratar celebrar los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y los que se relacionan para el funcionamiento de la misma, necesitando autorización previa de la junta de Socios para los que exceden de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 10 del 16/03/2020, correspondiente



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/09/2022 - 09:37:14

Recibo No. 9699367, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO4B4DD1FF

a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2020 bajo el número 379.930 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Navarro Barragan Oscar Javier	CC 72214161
Suplente del Gerente	
Perez Tovar Maryuri del Carmen	CC 22564464

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 17/11/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/11/2020 bajo el número 391.328 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Tercer Suplente del Gerente	
Salas Acevedo Margareth Patricia	CC 1042426091

Nombramiento realizado mediante Acta número 014-2021 del 22/05/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/06/2021 bajo el número 404.063 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Segundo Suplente del Gerente	
Orozco Perez Katy Julieth	CC 1193246349

Nombramiento realizado mediante Acta número 16 del 12/07/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/09/2021 bajo el número 409.515 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Sexto Suplente del Gerente	
Navarro Barragan Angela Maria	CC 22494623

Nombramiento realizado mediante Acta número 14-2022 del 06/06/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/07/2022 bajo el número 429.405 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Cuarto Suplente del Gerente	
Albor Blanco Rodrigo Jose	CC 1129513843
Quinto Suplente del Gerente	
Cervera Rios Liney Maria teresa	CC 1143426542

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	07/12/2016	Asamblea de Accionista	318.270	03/01/2017	IX
Acta	14	14/06/2017	Asamblea de Accionista	329.701	31/07/2017	IX
Acta	10	16/03/2020	Asamblea de Accionista	379.929	28/04/2020	IX
Acta	12	17/11/2020	Asamblea de Accionista	391.327	26/11/2020	IX
Acta	014-2021	22/05/2021	Asamblea de Accionista	404.062	02/06/2021	IX
Acta	16	12/07/2021	Asamblea de Accionista	409.147	03/09/2021	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/09/2022 - 09:37:14

Recibo No. 9699367, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO4B4DD1FF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8299

Actividad Secundaria Código CIIU: 6810

Otras Actividades 1 Código CIIU: 8121

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

NAVARRO TOVAR S.A.S.

Matrícula No: 623.013

Fecha matrícula: 01 de

Junio de 2015

Último año renovado: 2022

Dirección: Vía 40 No.73-290 OF 621

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/09/2022 - 09:37:14

Recibo No. 9699367, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO4B4DD1FF

2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 804.702.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



FORMATO COMUNICADO EXTERNO

DOC-GER-005

VERSIÓN 001

Barranquilla, 8 de agosto de 2022

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
AIRE S.A. ESP
La ciudad

**Asunto: SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO – CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA
PETICION RE.1180202033432**

OSCAR NAVARRO BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.214.161 de Barranquilla, actuando en mi Calidad de Peticionario de la petición citada en la referencia, Con fundamento en los artículos 79.25, 80.4 y 158, 149 y 146 de la Ley 142 de 1994, artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, respetuosamente solicito a ustedes imponer la sanción pertinente y ordenar el reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo de conformidad con lo estipulado en la Ley, debido a que la empresa AIR-E SA ESP no respondió DE FONDO mi petición radicada No. **RE. 1180202033432 de fecha 19 de octubre de 2020.**

HECHOS

La génesis de la controversia radica en que la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA ha solicitado la instalación de los medidores de zonas comunes, AIRE ante nuestra petición solicito una documentación que fue entregada y recibida a satisfacción tal como se evidencia en la respuesta de fecha 4 de noviembre del 2020, manifestando que se dio traslado al área encargada a fin de validar la viabilidad y factibilidad de la normalización de las áreas comunes conforme a la solicitud realizada por mi persona.

La copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA, cuenta con RETIE de zonas comunes, el cual vincula un medidor de zonas comunes tal como lo evidencia la información suministrada por mi persona en la reclamación referencia **RE. 1180202033432**

A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de AIRE SA ESP, y en su defecto de manera irregular ha permanecido la facturación por medidor totalizador, dejando de lado nuestra petición **RE. 1180202033432**, sin respuesta y violando el debido proceso de facturación sobre medidor de zonas comunes tal como lo indica la LEY 675 DE 2001, porque es AIR-E quien debe reconocer el medidor, y legalizar mediante contrato de condiciones uniforme, para cobrar únicamente la lectura que resulte de las zonas comunes.

Han pasado más de un año y medio, en el cual hemos insistido en cada una de nuestras reclamaciones frente a AIR-E, la instalación del medidor de zonas comunes y lectura a través de este y entidad prestadora de servicios nunca dio respuesta, no atendió de fondo nuestra petición y/o notifico de alguna novedad que pudiere existir en las redes de la copropiedad que no permitiera la legalización del medidor de zonas comunes.

Procedo a relacionar todas las reclamaciones presentadas en las cuales pedimos de manera reiterada la legalización del medidor de zonas comunes:



FORMATO COMUNICADO EXTERNO

DOC-GER-005

VERSIÓN 001

Reclamación RE:1180202108364 del 08 de marzo de 2020

Respuesta RE: 24/03/2021 de RE: 1180202108364

Reclamación: 1180202108364 del 21/04/2021

Respuesta subsidio de reposición en subsidio de apelación: RE 1180202108364 Remitido a la Superintendencia de servicios públicos.

Concepto: Alto consumo y facturación.

Asesora Aire: Gianni Solis

Total, de folios: 28

Reclamación RE: 1180202114177 del 19 de abril de 2021

Respuesta RE: 05/05/2021 de RE: 1180202114177

Reclamación: 1180202114177 del 07/05/2021

Respuesta subsidio de reposición en subsidio de apelación: RE 1180202114177 Remitido a la Superintendencia de servicios públicos.

Concepto: Alto consumo y facturación.

Total, de folios: 50

Reclamación RE: 1180202125472 del 22 de junio de 2021

Respuesta RE: 06/07/2021 de RE: 1180202125472

Reclamación: 1180202125472 del 17/08/2021

Respuesta subsidio de reposición en subsidio de apelación: RE 1180202125472 Se solicitó a AIR-E corrección al documento emitido y que se remita el caso a la Superservicios.

Concepto: Alto consumo y facturación.

Total, de folios: 27

Reclamación RE: 1180202136656 del 17 de agosto de 2021

Respuesta RE: 02/09/2021 de RE: 1180202136656

Reclamación: 1180202136656 del 08/09/2021

Respuesta subsidio de reposición en subsidio de apelación: RE 1180202136656 Se solicitó a AIR-E emitir respuesta.

Concepto: Alto consumo y facturación.

Total, de folios: 69

Reclamación RE: 194169 del 08 de octubre de 2021

Total, de folios: 11

A la fecha la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA, registra una deuda de MAS DE OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, debido a que estamos frente al cobro de lo no debido, pues se está tomando la lectura sobre medidor totalizador y no han reconocido el medidor de zonas comunes, así mismo estamos frente a un silencio administrativo que no solo superado en tiempos conforme lo dispone la ley 142 de servicios públicos, sino que además esta petición ha sido reiterada por mi parte y sin respuesta de fondo.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

La Ley 142 de 1994 establece en su artículo 152 la posibilidad de que los usuarios o suscriptores de servicios públicos domiciliarios puedan presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos, como una prerrogativa que es de la esencia misma del contrato de prestación de servicios públicos.[1]

De la misma manera, la Ley 142 de 1994, dispone en su artículo 158 el término para resolver los recursos, quejas y peticiones de los usuarios o suscriptores de la siguiente manera:

“Art. 158. Del término para responder el recurso. La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él.”

Así, las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios, entenderán la necesidad de dar respuesta oportuna y eficaz a todos aquellos requerimientos que sus usuarios o suscriptores les planteen, pues de lo contrario se dará paso al silencio administrativo positivo.

Si bien en el Código Contencioso Administrativo (Art.42) la figura del silencio administrativo positivo requiere como regla general su protocolización, con el fin de que surta todos sus efectos, para el Régimen de los Servicios Públicos, la procedencia y aplicación del silencio administrativo positivo se rige por una regulación especial, de manera que en este último caso, éste estará sometido a lo estipulado en el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que reglamenta el artículo 158 de la citada Ley 142 de 1994 que al tenor dice:

Artículo 123. AMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY 142 DE 1994. De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

“Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los quince (15) días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

“Parágrafo. Para los efectos del presente capítulo, se entiende que la expresión genérica de "petición", comprende las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor o usuarios.” (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por tanto, dentro del régimen de los servicios públicos, la ocurrencia del silencio administrativo positivo trae como consecuencia el que la propia entidad, dentro de las setenta y dos horas siguientes al término en el cual debió resolver la petición (15 días hábiles), tendrá que dictar el acto administrativo que reconozca al suscriptor o usuario los efectos que produjo dicha figura.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- ✓ COPIA DE RESPUESTA **RE. 1180202033432 de AIR-E.**

NOTIFICACIONES

- ✓ Vía 40 N° 73 – 290, oficina de administración.



FORMATO COMUNICADO EXTERNO

DOC-GER-005

VERSIÓN 001

Atentamente,

OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN
C.C. 72.214.161

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Al contestar cite el número de radicado de este documento
SSPD Número de Radicado **20228003155512**
Fecha: 17/08/2022



20228003155512



FORMATO DE SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Señores

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Carrera 18 No 84-35

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Investigación por Silencio Administrativo Positivo en contra de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P

Número de identificación ante el prestador: 7979680

Información personal

Nombres y Apellidos: NAVARRO TOVAR OSCAR NAVARRO BARRAGAN

Tipo de documento: C.C

Número de documento: 72214161

Teléfono: 3008338753

Dirección: VIA 40 73 290 OF 621

Departamento / Municipio: Atlántico, Soledad

De acuerdo con la Ley 142 de 1994, solicito a la Superservicios investigar al prestador mencionado en el asunto por la presunta incurrencia de silencio administrativo positivo en la petición:

Número de petición: N/A

Fecha de radicación de la petición ante el prestador: 19/10/2020

Motivo por el cual se presenta esta solicitud en el cual: El prestador no contestó lo que se estaba reclamando de fondo

Reconozco los efectos administrativos de esta solicitud y solicito me sea otorgada la calidad de tercero afectado ya que el resultado de esta petición puede afectar mis intereses particulares.

Autorizo voluntariamente al prestador del servicio público ante el cual radico la petición y a la Superservicios para (i) el uso de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581/2012.

Informo que NO he presentado petición, recurso o solicitud ante la Superservicios sobre los mismos hechos aquí mencionados.

Cordialmente,

Nombres y Apellidos:	NAVARRO TOVAR OSCAR NAVARRO BARRAGAN
Tipo de documento:	C.C
Número de documento:	72214161
Teléfono Contacto:	3008338753
Dirección Contacto:	VIA 40 73 290 OF 621
Dep / Mun Contacto:	Atlántico, Soledad
Dirección del Servicio:	carrera 19 44 135
Dep / Mun Servicio:	Atlántico, Soledad

NOTA: Para realizar un seguimiento a su radicado por favor entre a nuestra página de internet: <http://apinternas.superservicios.gov.co/> y digite el radicado **20228003155512**

Señor:
OSCAR NAVARRO BARRAGAN
CALLE 40 73 - 290 OFICINA 621 BARRANQUILLA ATLANTICO
CARRERA 19 No. 44 - 135, VILLA KATANGA 2 ETAPA, SOLEDAD, ATLANTICO
NIC: 7979680

ASUNTO: Petición No. RE1180202033432

Estimado Señor Navarro:

En atención a su escrito presentado en nuestro Centro De Atención Presencial el día 19 de octubre de 2020 en el que solicita la instalación de un medidor para el área común con los que cuenta el proyecto del conjunto residencial puerto cumbia, al respecto le informamos lo siguiente:

Procedimos a dar traslado al área encargada, el cual nos indica que se procederá a realizar una visita para verificar la factibilidad de su solicitud, previo informe de viabilidad y rentabilidad

Esperamos haberle dado claridades del caso.

Para mayor información acerca de esta respuesta, usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando al 115 de una línea fija o 035 3500444 desde cualquier operador móvil, Oficina virtual accediendo desde la página www.air-e.com

Cordialmente,



MARTHA JUDITH ZAPATA NAVARRO
PROFESIONAL DE CALIDAD